



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
Rad. 2014-00369-00**

En escrito remitido al correo electrónico de este Despacho, el apoderado judicial de la parte Ejecutante dentro del proceso Ejecutivo que adelanta contra YANETH MONROY ALVA y JOSE VICENTE MARTINEZ MONROY, radicado 2014-00369, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de junio pasado, en atención a la audiencia de calificación y pruebas ante el Consejo Superior de la Judicatura en la sal 418, la cual según lo informa tenía prelación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de administrar justicia de manera pronta sin que se convierta la resolución del problema jurídico en solo aplazamientos ya que la audiencia oral fue programada en auto del 11 de agosto del año 2021, se estima pertinente indicarles a los apoderados que no habrá otro aplazamiento y si es del caso podrán sustituir para así lograr su realización.

Conforme a lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

**DISPONE:**

FIJAR de conformidad a la disponibilidad de la agenda del Despacho, día VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9.00 a.m.) de la mañana para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 11 de agosto de 2021. Sin que pueda haber otro aplazamiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
Rad. 2021-00078-00**

Teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de abril del año en curso, le fueron concedidos compensatorios por el turno de control de garantías, se hace necesario dentro del trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta OLGA LUCIA GALVIS GOMEZ contra HUGO ERNESTO TASCO TELLEZ, radicado 2021-00078, señalar nueva fecha para la realización de la toma de prueba grafológica ordenada en auto del 26 de octubre de 2021, y para ello se,

**RESUELVE:**

De conformidad a la disponibilidad de la agenda de este Despacho, se señala el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9.00 a.m.) de la mañana para la realización de la toma de la prueba grafológica a cargo de la parte Ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



**Socorro S., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 2022-00065**

Por auto del 6 de abril del año en curso se inadmitió la demanda de División por Venta de bien inmueble que propone DIANA ESTEFANIA ROJAS DURAN a través de apoderado judicial contra ANGEL DE JESUS ROJAS DURAN Y OTROS, radicado 2022-00065, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, ha transcurrido dicho término y la parte no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

**RESUELVE**

1º.- RECHAZAR la demanda de División por Venta de bien inmueble, radicada al 2022-00065.

2º.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**